RESOLUCIÓN No. 066
(20 de marzo de 2025)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAPITANEJO – SANTANDER

En usos de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las contenidas en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del el Decreto 1082 de 2015, determina que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

- En todos los casos de contratación directa, se requieren acto administrativo de justificación de la contratación directa, con excepción de:

 1. Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

 2. Contratación de empréstitos.

 3. Los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

 4. Los contratos celebrados por la fiscalía general de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura que requieren reserva

 5. Contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición.

- El Municipio de Capitanejo, requiere celebrar un Convenio de Asociación, el cual se enmarca dentro de esta modalidad de selección establecida en la Ley, y debe celebrarse siguiendo los parámetros de la Contratación Directa, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, postulados que rigen la función administrativa, la cual debe justificarse en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

- El artículo 209 de la Constitución Nacional establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de las funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".*

- La Constitución Política de Colombia, en el artículo 355, establece*: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

- La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

- Que el plan de desarrollo municipal 2024-2027, señala, respecto de los adultos mayores, el programa ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR, y la meta producto: Servicios de atención y protección integral al adulto.

- Que la Ley 1850 de 2017 dispone: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así*: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construc-ción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarro-llo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bien-estar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gober-nación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos*

Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

- Que el artículo 01 del decreto 092 de 2017 señala: El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, normativa aplicable al presente proceso.
- Que el parágrafo del artículo 16 de la ley 1850 de 2017, faculta expresamente a los alcaldes municipales, para que la ejecución de los recursos destinados a los adultos mayores, así: "*Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".*
- Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones.
- Que la SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, desarrolló los estudios y documentos previos que soportan el presente acuerdo de voluntades.
- Que la FUNDACIÓN HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS, es una entidad sin ánimo de lucro, a la que se le reconoció personería jurídica mediante Resolución 12412 del 04 de septiembre de 2024, expedida por la Gobernación de Santander, y dentro de sus objetivos y propósitos está el de dar protección a los ancianos, indigentes y desamparados, para atender sus necesidades mediante el desarrollo de actividades que les garanticen un óptimo nivel de bienestar espiritual y material.
- Que los documentos y estudios previos que conforman este proceso contractual podrán ser consultados en la secretaria de Salud y Desarrollo Social a de la Alcaldía municipal Calle 5 n 5 48 o por medio virtual a través del SECOP en la dirección https://www.colombiacompra.gov.co/.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia del contratista mediante CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017, el cual tiene por objeto: FORTALECIMIENTO Y APOYO PARA BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del Convenio tiene un valor de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO PESOS MCTE ($26.898.018), por parte del Municipio de Capitanejo y un valor de OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($8.069.405,40), por parte del Hogar de Bienestar.

ARTÍCULO TERCERO: Continúese con el trámite respectivo para llevar a cabo dicha contratación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra la misma proceden los recursos de ley.

ARTICULO QUINTO: Publíquese este acto administrativo en el SECOP.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Capitanejo - Santander, a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2025.

JAIME ANTONIO SEPULVEDA GUTIERREZ
Alcalde Municipal